



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado domicilio, 8'50 pesetas mensuales adelantadas; fuera de ella, 9'50 al mes, 8 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Ciudad Real y el Juez de primera instancia de Almagro, de los cuales resulta: Que el Procurador D. Enrique Calzado, en nombre de D. Fermín Calzado y Toro y de D. Marcos Aranda Sánchez, alegando demanda en dicho Juzgado, alegando como hechos: que con motivo de la última elección de Senadores por la provincia, y en cumplimiento de lo que dispone la ley de 8 de Febrero de 1877 en sus artículos 30 y 31, los demandantes tenían derecho á tomar parte en la elección de compromisarios que, con arreglo á dicha ley, debía efectuarse ocho días antes del señalado por el Gobierno para la elección general de Senadores, que era el 24 de Septiembre de 1905; que el 15 del mismo mes, ó sea el día antes del señalado para la elección de compromisarios, sus poderdantes acudieron al Ayuntamiento de Bolaños, y encontrándose en la puerta del local con el Secretario, le preguntaron cómo no habían sido citados, por su carácter de Concejales para la elección que debía celebrarse al día siguiente á lo que les contestó el referido Secretario que no les había citado por que no eran Concejales por haberles suplantado las firmas y haberles hecho las dimisiones que ante la inesperada y absurda contestación del Secretario, sus representantes se quedaron atónitos y sorprendidos de que contra su voluntad, y sin la menor intervención por su parte, se hubieran atrevido á falsificar sus firmas con objeto de presentar las dimisiones de sus cargos concejiles, que ellos nunca pensaron presentar, y para cerciorarse de la verdad de tan inaudito atropello buscaron al Alcalde D. Cipriano Chacón, y preguntándole en la misma forma que lo habían hecho al Secretario, les contestó que había tenido que presentar las dimisiones, cómo eran cosas de la política y otras frases semejantes; que los hechos anteriores prueban el inalienable despojo de que han sido víctimas D. Fermín Calzado y D. Marcos Aranda, de los cuales los habían denunciado por medio de comparecencia ante el Juzgado de instrucción, demostrando las actua-

ciones del sumario que se incoó la realidad de los mismos; y que en sesión de 13 de Agosto de aquel año de 1905 el Ayuntamiento de Bolaños acordó admitir las supuestas dimisiones de Calzado y Aranda, acuerdo que no se notificó á los interesados, por lo cual no pudieron entablar contra él el recurso que autoriza el artículo 170 de la ley Municipal; y ante tal vulneración de las leyes, aquéllos, que se ven atacados en el ejercicio de sus derechos individuales, civiles y políticos y despojados arbitrariamente de sus cargos concejiles, para los que fueron elegidos por el sufragio universal, acudían al Juzgado en reparación de tan injustificado agravio. Pedíase en la súplica de la demanda que el Juzgado se sirviese acordar por primera providencia la suspensión del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Bolaños en sesión de 13 de Agosto de 1905 aceptando las supuestas dimisiones de los Concejales D. Fermín Calzado y D. Marcos Aranda, y como consecuencia, la reposición de los mismos en sus cargos concejiles, emplazando para que contestase la demanda al Ayuntamiento, y en su nombre al Alcalde Presidente:

Que el Juez dictó auto en que revocó por primera providencia el acuerdo del Ayuntamiento de la villa de Bolaños de 13 de Agosto de 1905 en cuanto se contrae á la admisión de las dimisiones de los Concejales D. Fermín Calzado y D. Marcos Aranda, reponiendo en sus cargos concejiles á los mismos y emplazando al Ayuntamiento, y en su nombre al Alcalde, para que contestase la demanda:

Que hecho el emplazamiento, el Gobernador de Ciudad Real, de conformidad con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, citando como Vistos el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, las Reales órdenes de 26 de Enero de 1888, 18 de Mayo del mismo año y 12 de Octubre de 1895; el art. 99 de la ley Provincial y el 389 del Código penal, y aduciendo: que con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 corresponde á los Ayuntamientos, conocer en primer término de la incapacidad, excusas y renuncias de los Concejales, y á la Comisión provincial, como superior jerárquico de los Ayuntamientos, resolver las reclamaciones y protestas en las elecciones municipales, así como las incompatibilidades, incapacidades y excusas de los Concejales en los casos que la ley determina; que la Real orden de 26 de Enero de 1888 admite que los Concejales puedan retirar sus excusas mientras no se acepten por el Ayuntamiento y la de 18 de Mayo del mismo año dispone que una vez admitidas las excusas por la Corporación no puedan ser retiradas por los interesados, y en el caso de que se trata fueron admitidas las renuncias en sesión celebrada por el Ayuntamiento; que los que se excusaron voluntariamente de los cargos concejiles convalidaron

su pretensión, no oponiéndose administrativamente al notificarles el Ayuntamiento la admisión de sus excusas y pudieron y debieron, si no estaban conformes con tal resolución, acudir en alzada á la Autoridad administrativa, única competente para conocer en esta materia; que el asunto de que se trata en nada perjudica derechos civiles, siendo por tanto inaplicable el art. 172 de la ley Municipal, pues el cargo concejal es un derecho obtenido por sufragio, y que todas las disposiciones vigentes sobre la materia son de carácter administrativa, y de la elección de Concejales y todas las incidencias que tanto antes como después de la elección pueden sobrevenir, como son las incompatibilidades, las incapacidades y excusas, está reservado el conocimiento á la Administración, existiendo por tanto una cuestión previa que á ésta toca resolver:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto declarando no haber lugar á la inhibición solicitada, alegando en apoyo de esta resolución: que el concepto de los derechos genéricamente considerados entraña una facultad que, en su juicio ó sentido práctico, no tiene otra finalidad que un acto originario de beneficio para el que lo ejecuta ó para tercera persona, cuyo concepto es aplicable á los derechos que tienen carácter político, porque su comisión resulta incapacidad legal y aptitud para el desempeño de determinados cargos, los cuales puede instar el conocido beneficio para el que los ostenta, por lo mismo que son producto del ejercicio de derechos reconocidos por el que actualmente se halla constituido; que, con arreglo á los artículos 63 y 43 de la vigente ley Municipal, el cargo de Concejal es obligatorio, y, por tanto, irrenunciable, no estando comprendidos los Sres. Calzado y Aranda en ninguna de las excusas legales que menciona el último de los indicados artículos de la ley Municipal; que en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Julio de 1874, 22 de Diciembre de 1877 y 30 de Junio de 1880, la renuncia del cargo de Concejal no es admisible á no mediar causa legítima, que debe acreditarse documental ó testimonialmente, y en el caso de autos se admitió y resolvió la renuncia de Calzado y Aranda sin cumplir tales requisitos; que no se oyó á los interesados en el expediente que debió formarse con motivo de la supuesta renuncia, dando ésta por admitida y aceptada en la sesión celebrada por el Municipio de Bolaños en 13 de Agosto de 1905, é infringiendo con tal proceder las leyes Provincial y Municipal vigentes, ya que el Ayuntamiento se abrogó indebidamente atribuciones propias de la Comisión provincial y del Gobernador de la provincia, é infringiendo igualmente, por otra parte, lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del Real decreto de 16 de Agosto de 1902, en cuanto no se notificó á los in-

teresados en la forma dispuesta en dicha disposición legal la resolución del Ayuntamiento; que no habiendo sido notificados los Sres. Calzado y Aranda de la resolución del municipio en cuanto á la supuesta renuncia, no podían utilizar los interesados los recursos que administrativamente pudieran concederles las leyes, y tratándose de la disminución de su capacidad jurídica como derecho civil, habían de recurrir forzosa-mente para su reintegración al ejercicio del derecho que les concede el art. 172 de la vigente ley Municipal; que la inhibición propuesta por el Gobernador, sobre no estar ajustada á las prescripciones del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 sobre competencias, por no citar más que en globo las disposiciones legales en que se funda, no niega ni puede negar el perjuicio que particularmente se irroga á los Sres. Calzado y Aranda, que es de índole puramente civil, y que á los Tribunales ordinarios compete y corresponde el conocimiento de todas las cuestiones contenciosas entre partes que tengan por objeto resolver derechos contravertidos cuando estos sean perturbados ó denunciados, á fin de restablecer el legítimo imperio de los mismos. Citaba el Juez como Vistos los artículos 172, 73 y 43 de la ley Municipal vigente, el 17 y 18 del Real decreto de 16 de Agosto de 1902, el 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y demás de aplicación general:

Que el Gobernador, de conformidad con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que en lo esencial ha seguido sus trámites:

Visto el art. 99 de la ley Provincial vigente, con arreglo al cual: «Como superior jerárquico de los Ayuntamientos, corresponde á la Comisión provincial: . . . 2.º, resolver las reclamaciones y protestas en las elecciones municipales, así como las incapacidades, incompatibilidades y excusas de los Concejales en los casos y en la forma que la ley Municipal y la Electoral establezcan»:

Visto el art. 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, que en su párrafo 1.º dice: «Los acuerdos de las Comisiones provinciales en materia de validez ó nulidad de elecciones municipales y demás actos con ellas relacionados, así como sobre la capacidad ó incapacidad y excusas de los elegidos, serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho de los interesados para apelar ante el Ministerio de la Gobernación dentro del término de diez días, según dispone el art. 146 de la ley Provincial»:

Visto el art. 172 de la ley Municipal, con arreglo al que: «Los que se oren perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecución en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal

competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes. El Juez ó Tribunal que entienda en el asunto puede suspender por primera providencia, á petición del interesado, la ejecución del acuerdo apelado, si ya no lo hubiere sido, según lo dispuesto en el artículo 170, cuando á su juicio proceda y convenga, á fin de evitar un perjuicio grave é irreparable. Para interponer esta demanda se concede un plazo de treinta días después de notificado el acuerdo ó comunicada la suspensión en su caso, pasado el cual sin haberlo verificado queda esta suspensión levantada de derecho y consentido el acuerdo.

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de haber acudido D. Fermín Calzado y don Marcos Aranda al Juzgado de primera instancia de Almagro con la súplica de que por primera providencia suspendiese el acuerdo del Ayuntamiento de Bolaños aceptando las dimisiones de aquéllos, que dicen ser supuestas, y como consecuencia la reposición de los mismos en sus cargos concejiles;

2.º Que el derecho en que hayan podido ser perjudicados los demandantes con el expresado acuerdo del Ayuntamiento es de carácter civil, puesto que no ofrece duda alguna que no reviste tal naturaleza el de formar parte de una Corporación municipal, que es el que por un acuerdo indebido de admisión de excusas para el desempeño del cargo de Concejal cabe sea lesionado; y

3.º Que no tratándose de lesión de un derecho de carácter civil, no proceda acudir á los Tribunales ordinarios, con arreglo al art. 172 de la ley municipal, sino entablar contra el acuerdo que se supone atentatorio al derecho de los demandantes los recursos administrativos que con arreglo á las leyes de esta índole fueran pertinentes;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Agosto de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
José López Domínguez.

## Gobierno Civil

### Secretaría.—Negociado 3.º

La Dirección general de Administración, con fecha 17 del actual, participa haber acordado conceder audiencia en el expediente instruido con motivo de recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Canillejas, contra providencia de este Gobierno, referente al deslinde de su término municipal con el de Canillas, con el fin de que las partes interesadas puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que consideren conducentes á su derecho, dentro del plazo de veinte días, á contar desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL, de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional, para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889, y Real orden de 28 de Agosto de 1902.

Lo que se publica en este periódico oficial, á los efectos legales consiguientes.

Madrid 20 de Septiembre de 1906.—El Gobernador, S. Alba.

### Jefatura de Obras públicas

#### Carreteras

Recibido en este Gobierno civil un ejemplar del trozo segundo de la carretera de tercer orden de Cercedilla á Guadarrama y Collado Mediano en esta provincia, se hace saber por el presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877, y 13 y 14 del Regla-

mento dictado para su ejecución, á fin de que en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de publicación de este BOLETÍN OFICIAL puedan presentarse en las oficinas de obras públicas, Infantas 28 y 30, segundo, las reclamaciones ó observaciones que las Corporaciones ó particulares consideren procedentes, acerca de la conveniencia del trazado adoptado desde el punto de vista Administrativo y de los intereses de las localidades á que afecta y sobre si es ó no acertada la clasificación de la mencionada carretera.

Madrid 17 de Septiembre de 1906.—El Gobernador, S. Alba.

42.1—22.

### Sección de Instrucción pública y Bellas Artes

El Excmo. Sr. Rector de la Universidad Central, se ha servido con fecha 15 del corriente, nombrar Maestra interina de la Escuela de niñas de Collado Mediano, á doña Bernarda María Encarnación García Serrano.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de la interesada y demás efectos. Madrid 20 de Septiembre de 1906.—El Jefe de la Sección, Miguel Perales.

24.—561.

### Ferrocarriles

Hallándose depositados hace más de un año, en los almacenes que en esta corte tiene establecidos la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio, á fin de que en el plazo de treinta días, se presenten á recogerlos; en la inteligencia que, si dejasen de hacerlo se procederá á su venta en pública subasta, según está prevenido en el art. 181 del Reglamento de policía de ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878 y Real orden de 1.º de Abril de 1867, á cuyo efecto se ha señalado el día 25 de Octubre próximo, á las once de la mañana, para llevar á cabo dicho acto, en el local destinado al efecto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en dicha subasta, pasar á ver los efectos que deben venderse, los tres días antes del señalado para su enajenación.

Madrid 18 de Septiembre de 1906.—El Gobernador, Alba.

420.—22.

### Comisión Provincial

Relación de los acuerdos interinos adoptados por la Comisión provincial, durante el mes de Agosto del presente año, con sujeción á las facultades que le confiere el art. 98 de su ley orgánica.

#### Día 6

Quedar enterada de la Real orden concediendo la autorización solicitada para adquirir por administración el suministro de los materiales de albanilería.

Conceder autorización para los gastos de baños á las Hijas de la Caridad Sor Dolores Salguero y Sor Isabel Egnaguirre, que prestan sus servicios en el Hospital provincial.

Dada cuenta de los antecedentes relativos á los contratos de seguros contra incendios, del mobiliario y efectos pertenecientes al Hospital provincial, Hospicio, Inclusa, Colegio de la Paz y Casa de Maternidad, mobiliario de la Casa Palacio y del Hospital de San Juan de Dios y antigua Iglesia del

mismo, sita esta última en la calle de Atocha, venciendo en este día las pólizas respectivas núms. 81.680, 81.687, 81.690, 81.689, y 81.688, acordó prorrogar los contratos á que se refieren las cinco expresadas pólizas con la Compañía de seguros reunidos la Unión y El Fénix Español, autorizando desde esta misma fecha las nuevas pólizas presentadas por dicha Compañía, con sujeción á los mismos inventarios que sirvieron de base á los seguros vencidos, por los tipos de capital que en ellas se indican y por el improrrogable plazo de tres meses, durante cuyo tiempo se anunciará el correspondiente concurso para la futura contratación por mayor plazo, de estos cinco seguros y de todos los que venzan dentro del presente año, á cuyo efecto se designa al Vicepresidente accidental D. Alejandro María de Amírola, para que redacte las bases del mismo; desestimando las tres instancias presentadas por las Sociedades aseguradoras La Unión y El Fénix Español, El Fénix Francés y La Estrella y abonándose con cargo á la consignación respectiva del presupuesto vigente la prima trimestral correspondiente á estas pólizas.

Aprobar la liquidación final de las obras ejecutadas por D. Diego González de Ubieta, para la construcción de un depósito de aguas en el Asilo de las Mercades; declarando de abono al contratista la suma de 3.809'96 pesetas que resultan á su favor.

Prestar su conformidad al presupuesto y pliego de condiciones para las obras de revoco de las fachadas correspondientes á las casas de la Inclusa y Maternidad, cuyo importe asciende á 5.987'56 pesetas; disponiendo se anuncie licitación pública con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Septiembre próximo.

Conceder treinta días de licencia por enfermo, al aspirante á Oficial de la clase de primeros del Cuerpo Administrativo provincial, D. Santos López Garrido.

Idem cuarenta y cinco días de licencia al Profesor Médico D. Juan Azúa.

Idem cuarenta y cinco días de licencia por enfermo, á D. Alfredo Ballesteros, Jefe de Sección de la Diputación.

Suspender de empleo y sueldo á los Alumnos internos D. Leopoldo Martínez Olmedo, D. Eduardo Lomo y Godoy, D. Claudio O'guerras, D. Francisco Galiana, D. Antonio Casado, don Heliodoro Varona, D. Rufino Arrayo, D. Narciso Luce, D. Braulio García Sánchez de la Plaza y D. Hipólito Fernández Valleja, y proponer á la Diputación su cesantía.

Enterada de la instancia de D. Pablo Recio, contratista del servicio de bagajes de esta Provincial durante los años 1904 y 1905, solicitando le sea devuelta la fianza que constituyó por haber terminado su contrato, acordó se publique el oportuno edicto en el BOLETÍN OFICIAL, por término de quince días, para deducir las oportunas reclamaciones que puedan formularse ante esta Corporación, pasado cuyo plazo no serán atendidas las que pudieran presentarse.

Autorizar, con cargo á los sobrantes del capítulo X del presupuesto vigente, la cantidad de 250 pesetas que se necesitan para ultimar los estudios del camino vecinal de Hortaleza á la carretera de Francia por el punto denominado Venta de la Pesadilla.

#### Día 8

Interesar del Notario D. Eugenio Barbero copia simple del testamento otorgado por doña María del Valle, así como de la escritura de partición

de la herencia otorgada ante D. Benigno Pascual Ruilópez, y autorizar á la Diputación de fondos provinciales para que la cantidad de 10.000 pesetas gada, la invierta en títulos del 4 por 100 interior, presentándose en la recepción de la Deuda para su conservación, en cumplimiento de lo acordado por la Diputación y con destino Hospital Provincial.

Dada cuenta del oficio del Sr. Gobernador, fecha 16 de Julio último participando que en ejecución de lo acordado por la Diputación, ha notificado con dicha fecha al arrendatario de la Plaza de Toros de esta corte, don Pedro Niembro, lo resuelto por dicha Corporación de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 18 del contrato y por no haber ingresado en la Caja provincial el importe del trimestre que dió principio en 4 del pasado mes, ó sean 60.520'85 pesetas, y siendo presente que á pesar de haber transcurrido con gran exceso el plazo de ocho días concedido al arrendatario para saldar su descubierto por este concepto, reponer la fianza y legalizar su situación, no existe antecedente que lo justifique, constando de contrario subsiste la deuda del Sr. Niembro por el trimestre expresado, la Comisión, en cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Corporación, con sujeción estricta á la cláusula 18 del repetido contrato y en consonancia con lo dispuesto en las Reales órdenes dictadas por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en 30 de Mayo y 5 de Julio del corriente año al resolver las reclamaciones suscitadas con motivo de la Ley del descanso dominical y la providencia dictada por el excelentísimo Sr. Gobernador en 3 de Febrero próximo pasado, acordó declarar rescindido el contrato á costa del contratista y con pérdida de la fianza, suspensión de los efectos del mismo contrato en consonancia con lo dispuesto en el art. 35 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Examinada la Memoria y cuenta relativa á la corrida de toros celebrada el 27 de Mayo último á beneficio del Hospital provincial y resultando un saldo de 28.107'75 pesetas para completar las 70.000 que por este concepto figura en el presupuesto vigente e ingresos, diferencia ó saldo que el arrendatario Sr. Niembro se comprometió á garantizar y abonar de su peculio particular; la Comisión acordó que se requiera al arrendatario Sr. Niembro para que antes del día 20 del actual verifique el ingreso en los fondos provinciales de las referidas 28.107'75 pesetas.

Requerir al arrendatario Sr. Niembro para que inmediatamente proceda á la ejecución de las obras necesarias en el edificio de la Plaza de Toros que son de su cuenta y se indican en el dictamen del Sr. Arquitecto Jefe provincial, disponiendo á la vez que las obras de cuenta de la Diputación se vayan realizando por las cuadrillas de los Establecimientos.

Dar de baja en el pie de familia del Hospicio, por distintas causas, á los acegidos que se mencionan en la propuesta remitida por el Director de dicho Establecimiento.

Declarar de abono á Polonia Yáñez Sanz y Ramona Fernández Prieto, los premios de lotería que les correspondieron, disponiendo que su importe de 125 pesetas correspondiente á cada una, sean entregados á sus respectivos esposos Francisco Carralero Sánchez y Lorenzo Gómez Maroto.

Conceder al Oficial de la clase de cuartos del Cuerpo Administrativo provincial D. Gonzalo Martín Berganza, la jubilación que solicita, por haber justificado con certificación facultativa

la imposibilidad en que se halla para seguir desempeñando su destino.

Dada cuenta del expediente relativo al camino vecinal que desde la carretera general de Andalucía, se une con la de Madrid á Toledo, pasando por el pueblo de Villaverde, acordó comunicarse al Ayuntamiento de dicho pueblo, las modificaciones introducidas en el trazado de dicho proyecto, á fin de que diga si mantiene sus ofrecimientos.

Conceder treinta días de licencia por enfermo, al empleado del Cuerpo Administrativo D. Sabas de la Peña.

#### Día 16

Promover el oportuno expediente de concurso con arreglo á la Instrucción de 24 de Enero último, para la adquisición de 400 pares de zapatos con destino á las colegialas de la Paz, cuyo gasto se calcula en 1.990 pesetas, por materiales y jornales.

Quedar enterada con sentimiento del fallecimiento del empleado del Cuerpo Administrativo y ex Diputado provincial, D. Clemente García Aramburu, y conceder á su viuda doña Carolina García Condé, la cantidad de 250 pesetas para gastos de entierro y funeral.

Manifiestar al Alcalde de Villaviciosa de Odón, por conducto del Sr. Gobernador, que de conformidad con lo que propone el Arquitecto Jefe provincial, propone destinar las dependencias construídas al uso y servicios municipales proyectados; siempre que reclamaciones interpuestas en tiempo y forma, no impidan el adoptar esta resolución.

Respecto á la transferencia de crédito con destino á obras urgentísimas que han de realizarse en la Sala de Ginecología de la Inclusa, y teniendo en cuenta que la transferencia de 3.000 pesetas ha de realizarse dentro del mismo capítulo y artículo del presupuesto vigente, acordó autorizarla.

Admitir la dimisión al Alumno interno de la Beneficencia provincial D. Lucas Parral por haber terminado la carrera.

Acceder á la instancia de D. José Mateos Jarabos, en solicitud de que se le reponga en el cargo de Alumno interno supernumerario de la Beneficencia por haber terminado el servicio militar, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Cuerpo Médico.

#### Día 18

Vista la instancia de D. César Carnicer de Illa, Jefe de la Sección de cuentas municipales, nombrado por acuerdo de la Diputación de 4 de Julio último, en súplica de que se le dé posesión del citado cargo y de que se le comunique la resolución que en aquélla recaiga para hacer uso de los derechos que le concede el art. 144 de la ley Provincial, la Comisión acordó ponerlo en posesión de su destino, cuya resolución se notificará en su día al interesado con sujeción á lo determinado en el art. 28 y concordantes de la tan repetida ley Provincial.

Quedar enterada y conforme con el oficio del Director del Hospital de San Juan de Dios participando haber impuesto un correctivo de tres días de suspensión de sueldo por repetidas faltas en el servicio al Portero de dicho Establecimiento Juan Velasco.

Admitir la dimisión que D. Pedro Gancedo presenta de su cargo de Aspirante Oficial de la clase de segundos del Cuerpo administrativo provincial y que se amortice la vacante.

Quedar enterada con sentimiento del oficio del Ingeniero Jefe, participando el fallecimiento del sobrestante D. Gregorio Alcázar y que se amortice la vacante.

Nombrar Jefe Clínico honorario sin

sueldo ni derecho alguno, á D. Juan Manuel de Palacios.

Declarar de abono á Rogelia Estella colegiala que fué de la Paz, el premio de Lotería que la correspondió, disponiendo que su importe de 125 pesetas sea entregado á su esposo Fernando Guerrero Díaz.

Verificar las obras propuestas por el Ingeniero y Arquitecto provinciales en el viaje de agua que surte al Hospital de San Juan de Dios, por existir en el presupuesto corriente, crédito suficiente para hacer el cambio de diáfragma disponiendo en cuanto á la separación en el pago de los gastos de agua de la Plaza de Toros y las del Hospital de San Juan de Dios, que se tenga presente á la formación del presupuesto para 1907, y en lo que afecta á la reparación de la tubería que se forme el presupuesto de coste con toda urgencia.

Dada cuenta del expediente relativo á las obras de desviación de la carretera de Colmenar Viejo á Manzanares el Real, ejecutadas por la Sociedad Hidráulica Santillana, acordó con arreglo á lo que dispone el art. 63 del pliego de condiciones generales de 11 de Julio de 1882, efectuar la recepción de dichas obras.

Visto el expediente informativo á la construcción de la carretera de tercer orden de Loeches al puente sobre el Jarama, acordó emitir dictamen en sentido favorable la reducción del ancho á cinco metros de la Sección de Carreteras.

Dada cuenta del expediente de jubilación del jardinero del Hospital provincial Benigno de Serna, acordó que antes de resolverse este asunto se unan al mismo la partida de nacimiento del interesado y la certificación expedida por dos Médicos de la Beneficencia provincial en que se acredite la imposibilidad física del interesado.

Conceder á doña Concepción Cuesta y Sáez, viuda del Sobrestante segundo de Carreteras D. Gregorio Alcázar, la pensión vitalicia que la corresponde, disponiendo se entregue á la referida viuda las 108'35 pesetas que su esposo dejó de percibir en el último mes.

Vista la comunicación de la Alcaldía de Paredes de Buitrago solicitando un donativo por pérdida de la cosecha, acordó se manifieste no existe crédito para acceder á lo que se interesa.

Reclamar al Ayuntamiento de Madrid copia de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 31 de Octubre de 1879, que aprobó el expediente de construcción del cementerio del Este, y al de Vicálvaro, los antecedentes que posea relacionados con este asunto.

Devolver al Ilmo. Sr. Director general de Administración, la instancia de D. Mariano Alonso Sánchez Prados, en queja contra esta Corporación por no haber levantado el embargo que pesa sobre las casas de la calle de Valverde 11 y Mesón de Paredes 40, y solar núm. 3 de Quevedo, informada en sentido negativo, por ser el solicitante quien en su caso ha de solicitar del Juzgado la cancelación de dicho embargo.

Remitir al Sr. Gobernador la Memoria y antecedentes relativos á la corrida de Beneficencia celebrada el 27 de Mayo último, en cumplimiento de lo ordenado en su oficio de 11 del actual.

Admitir la dimisión, que fundada en motivos de salud, presenta el Maestro del taller de sastrería del Hospicio don Francisco Morillas, disponiendo se provea la vacante mediante concurso.

#### Día 23

Conceder á D. Ramón Verge, Ayu-

dante del Departamento de Electrotécnica del Hospital provincial, la excedencia de tres meses sin sueldo, para hacer estudios en el extranjero.

Dada cuenta del oficio del Director del Hospicio relativo á la enajenación del pastel existente en la imprenta de aquel Establecimiento, antes de acordar lo que proceda, dispuso se ruegue á la Cámara de comercio, designe persona perita que reconozca y tase el material de que se trata.

Interesar al Sr. Delegado de Hacienda ordene se expida la certificación relativa al amillaramiento de la casa número 10, de la calle de Juanelo de esta corte.

Quedar enterada de haberse ingresado en la caja provincial, por los Directores de la Inclusa, Hospicio, Asilo de las Mercedes y Hospital provincial, 8.000, 2.500, 3.000 y 10.000 pesetas respectivamente, procedentes del legado de doña María del Valle Reales, autorizando al Sr. Depositario de fondos provinciales, para invertir su total importe de 23.500 pesetas, en títulos de la Deuda y los presente en la Dirección general para convertirlos en láminas intransferibles á favor de dichos Establecimientos.

Visto el oficio del Director del Hospital provincial, manifestando que por cuenta de la señora Superiora del citado Establecimiento se llevan á cabo las obras de reparación del ascensor, cuyo coste asciende á 2.100 pesetas, acordó se den muy expresivas gracias á la referida señora Superiora, por su interés y celo en beneficio del Establecimiento.

Acceder á lo solicitado por la señora Superiora de la Casa de Maternidad, disponiendo le sean abonados los gastos que se la ocasionen con motivo de tener que hacer uso de las aguas minero-medicinales de Urberuaga de Ubilla.

Denegar la instancia de Gregorio del Castillo, solicitando autorización para establecer un puesto de melones en el solar del Hospicio, esquina á la calle de Barceló.

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación relativa al abono de los gastos ocasionados con motivo de la corrida de toros Regia.

Conceder treinta días de licencia por enfermo á D. Pedro Baños, Bibliotecario de la Diputación.

Idem treinta días de licencia por enfermedad, al Oficial de la clase de primeros del Cuerpo administrativo D. José Pané.

Denegar la instancia de D. Julio Pérez Obón, Decano del Cuerpo médico de la Beneficencia provincial, solicitando se eleve la asignación del cargo que ocupa á 8.500 pesetas.

Conceder treinta días de licencia por enfermedad á la Matrona del Hospital provincial doña Antonia Romero.

Vista la instancia de los Jefes Clínicos solicitando derecho á ocupar las vacantes que ocurran de Médicos de número, acordó:

1.º Que es de reconocer que los solicitantes se hallan en análogas condiciones á los Sres. Aznar, Polo y Moreno.

2.º Que teniendo presente lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Junio de 1885 y el acuerdo de la Corporación de 17 de Julio próximo pasado, son en la actualidad dichos solicitantes Médicos de guardia; y

3.º Que por estas consideraciones no se encuentran términos hábiles para informar en sentido negativo la presente instancia.

Requerir oficialmente en debida forma al Sr. Peláez para que dentro del término de quinto día remita las denuncias originales que sirvieron de

base para instruir el expediente promovido contra los Capellanes de la Beneficencia provincial, en la inteligencia que, transcurrido dicho plazo, contado desde la fecha sin recibirlos, se procederá á instruir por el Visitador del Hospital Provincial las oportunas diligencias para suplir los antecedentes interesados por el Sr. Gobernador.

#### Día 25

Ascender en la vacante producida por jubilación del Capataz D. Félix Sánchez al Peón caminero Domingo Chantal, y para esta vacante y otras dos que existen en las carreteras de Torrelaguna á Lozoyuela y de Alcalá á Cobeña, se nombre Peones camineros á Antonio Roldán García, Valeriano Avellans y Rodríguez y Alejandro Peso, respectivamente.

Ordenar al Ingeniero Jefe disponga que por la Sección de su cargo se haga el estudio necesario para la conducción de aguas á la Villa del Prado.

Nombrar Jefe Clínico honorario, sin sueldo ni derecho alguno para lo sucesivo, á D. Mario Sánchez Tabada, Licenciado en Medicina y Cirugía.

Proceder á la inmediata ejecución de las obras propuestas por el Arquitecto provincial, para el revoco y pintura de la fachada de la casa núm. 11 de la calle de Valverde, cuyo coste que asciende á 1.133'10 pesetas, será abonado con cargo á los productos de la finca en la parte proporcional que corresponde á la Corporación, y demás copartícipes de la misma.

Aprobar las cuentas de colecturía del Hospital Provincial, correspondientes á los meses de Mayo y Junio del corriente año, y en virtud de lo resuelto por la Diputación en sesión de 9 de Julio próximo pasado, que se requiera al Sr. Capellán Mayor para que lo mismo en éstas que en las sucesivas cuentas, al presentarlas para su aprobación y con el carácter provisional y á reserva de hacer la liquidación que resulte de la resolución definitiva, haga en las Cajas provinciales ingreso de los saldos que resulten de dichas cuentas á favor del Establecimiento y que se abstenga en absoluto de cobrar en las conducciones al Cementerio del Este más de las 17'50 pesetas, señaladas en Arancel en las de adultos y seis pesetas en las de párvulos, ni cantidad alguna que no esté en el mencionado Arancel vigente de 1884, ni por más conceptos que los que en el mismo se especifica.

Quedar enterada y conforme del oficio del Sr. Director del Hospital Provincial, participando que por los motivos que en el mismo se expresan, ha ordenado se encarguen del servicio los Sres. Capellanes suspensos.

Conceder á doña Mariana de Andrés y Portal, la pensión que la corresponde como viuda del Peon caminero, don Manuel Adrián Asenjo, disponiendo le sean entregadas las 32 pesetas que dejó sin percibir su difunto esposo.

Dada cuenta de la instancia de don Pedro Niembro, relativa al acuerdo de este Cuerpo, sobre rescisión del contrato de arriendo de la Plaza de Toros, si en el término de ocho días no dá exacto y puntual cumplimiento á la cláusula 18 del mismo, acordó contestar al Sr. Gobernador con devolución de la instancia del contratista señor Niembro, que no es posible interrumpir el procedimiento acordado en la sesión de 8 del actual, ó sea el cumplimiento de la cláusula 18 del contrato de arrendamiento de la Plaza de Toros.

De conformidad con lo propuesto por el Sr. Jefe, acordó se libren las 75 pesetas necesarias para el estudio del proyecto de reparación de los desperfectos existentes en el kilómetro pri-

mero de la carretera de la general de Andalucía á la general de Extremadura.

Prestar su conformidad á la nómina de las indemnizaciones devengadas por el personal facultativo de Carreteras durante el mes de Julio último, importante 613 pesetas.

Infermar al Sr. Gobernador, en sentido negativo, á la segregación del plan general de Carreteras del Estado de la parte comprendida entre Belmonte y Villamanrique de Tajo, en la denominación del Puente de Perales á Villamanrique de Tajo, á no ser que en su defecto se construyese en sustitución un trozo de camino de unos cinco kilómetros á empalmar con la carretera provincial de Fuentidueña.

Dar principio con urgencia á la construcción del puente sobre el río Perales en la carretera de Valdemorillo á Chapinería, por tener que aprovechar esta época de verano para que se realicen trabajos á que han de dar lugar los agotamientos y otros auxiliares, y que el gasto que originen dichos agotamientos se satisfaga con cargo á los sobrantes de consideración que existen en el capítulo X del presupuesto vigente.

#### Día 29

Prestar su conformidad á lo propuesto por el Sr. Pérís en su ponencia relativa á la organización de la enseñanza en las Escuelas del Hospicio.

Quedar enterada del oficio de la Depositaria de fondos provinciales dando cuenta de la inversión dada á las 10.000 pesetas legadas al Hospital Provincial por doña María del Valle Reales.

Idem íd. participando la imposición en el Monte de Piedad de varias cartillas á favor de varias acogidas de la Inclusa y Asilo de las Mercedes.

Prestar su conformidad á la instancia de los Aspirantes del Cuerpo Administrativo solicitando se interese autorización de la Superioridad para que el sueldo mínimo que disfruten dichos funcionarios sea el de 1.500 pesetas.

Suspender de empleo y sueldo al Alumno interno D. Jacinto Clavo, y proponer su cesantía á la Diputación.

Suspender de empleo y sueldo al Alumno interno D. José Dávila del Barco por no presentarse á prestar servicio, disponiendo se proponga su cesantía á la Diputación.

Examinado el expediente de reparación de los desperfectos de la carretera de Fuentidueña de Tajo á Colmenar, acordó recomendar el asunto á la Diputación para que sea incluida en el presupuesto próximo la cantidad importe de estas obras.

Admitir la dimisión al Alumno interno, D. Francisco Morayta, por haber terminado su carrera.

#### Día 31

Dar por caducada la licencia concedida al Peón caminero de carreteras provinciales, Justo Montero, imponiéndole quince días de suspensión de sueldo por faltas cometidas en el servicio.

Quedar enterada del oficio del señor Depositario, participando que con el donativo de 1.976 pesetas, hecho por el Sr. Lardy, se han adquirido 2.400 pesetas nominales, en títulos de la Deuda perpétua al 4 por 100 interior, á favor del Hospital provincial.

Idem íd. participando que por el Director del Hospital de San Juan de Dios, se ha hecho entrega en la Caja provincial de la suma de 6.000 pesetas, procedente del legado hecho por doña María del Valle Reales.

Correr la escala en el Cuerpo de

Alumnos internos de la Beneficencia provincial.

Madrid 15 de Septiembre de 1906.  
—El Secretario, S. Viñals.—V.º B.º—  
El Vicepresidente, Fernández de la Vega.

## Ayuntamientos

### MADRID

#### Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado y sancionado la Junta municipal, contratar en pública subasta el suministro de placas de cine numeradas, con destino á los carros de transportes durante 1.º de Enero de 1907, al 31 de Diciembre de 1911, bajo el precio tipo de sesenta céntimos de peseta cada una.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 133'50 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 267 pesetas que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 23 de Octubre de 1906, á las doce, en la primera Casa Consistorial plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue, con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de subastas), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante en la forma que se determina en la condición tercera de las económicas administrativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentará contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 17 de Septiembre de 1906.—  
El Secretario, F. Ruano,

#### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: *Proposición para optar á la subasta de...*)

D... que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de placas de zinc numeradas, para los carros de transportes, desde 1.º de Enero de 1907 al 31 de Diciembre de 1911, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, del día de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: el precio tipo ó con la baja de tanto por 100, en letra en el precio tipo).

(Fecha y firma del proponente).

423.—22.

El Excmo. Sr. Alcalde, teniendo en cuenta la lamentable repetición de accidentes, por mala disposición de los andamios, y en el deseo de que llegue á adoptar un modelo que reúna las mayores garantías de seguridad para los obreros y cumpla los requisitos que determinan las Ordenanzas, ha tenido á bien disponer se abra un concurso por término de un mes, que se anunciará en los periódicos oficiales, para la presentación de proyectos de andamios destinados á construc-

ciones, revocos y reparaciones de fachadas.

Los proyectos se presentarán en el Negociado 4.º de esta Secretaría, todos los días no feriados, de once á una de la tarde, debiendo acompañar la oportuna Memoria explicativa y planos por duplicado en escala de 1 á 10 y á escala natural, los detalles que se conceptúan oportunos.

Los proyectos serán examinados por el jurado delegado al efecto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 15 de Septiembre de 1906.—El Secretario, Francisco Ruano.

422.—22.

## DIRECCIÓN DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DEL CARDENAL CISNEROS

D. Luis Niño y González, Licenciado en Ciencias Físico-Químicas, ha presentado en este Instituto una instancia en solicitud del oportuno permiso para la apertura de un Colegio de primera y segunda enseñanza, bajo su dirección y con el título de «Colegio de San Rafael» en esta corte, calle de Monte Esquinza, núm. 33, hotel, presentando al efecto los documentos siguientes:

- 1.º Dos copias de la instancia.
- 2.º Plano por triplicado del local destinado á la enseñanza.
- 3.º Reglamento por el que se ha de regir el Colegio.
- 4.º Catálogo del material científico.
- 5.º Certificación del Subdelegado de Sanidad interino, haciendo constar que el local reúne excelentes condiciones higiénicas.
- 6.º Certificación del Arquitecto don Manuel Zavala, haciendo constar que el local se encuentra en buenas condiciones de solidez y seguridad.
- 7.º Partida de nacimiento del solicitante.
- 8.º Certificación de buena conducta.
- 9.º Testimonio notarial del título de Licenciado en Ciencias por la Universidad de Salamanca; y
- 10.º Cuadro de Profesores en el que figuran cinco Licenciados en Ciencias y Letras.

Todo lo que de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y 1.º de Septiembre del mismo año se anuncia en este BOLETÍN, pudiendo presentarse cuantas reclamaciones se crean oportunas en contra de la apertura del Colegio de que se trata, durante el plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio.—El Director interino, R. Sanjurjo.

24.—560.

## Providencias judiciales

### Audiencias provinciales

#### MADRID

Sección 1.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Getafe, seguida contra Antolina Meradio Retioba, por lesiones, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la Sección 1.ª auto con fecha 18, señalando el día 21 del corrido y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral; mandando se cite á los testigos Dolores Celis Merodio, Francisco Celis Merodio é Ignacio Celis Estaes; como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndoles saber al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de cinco á 50 pesetas.

Madrid 18 de Septiembre de 1906.—El Oficial de Sala, Antonio Hernanz.

23.—442.

Sección 1.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta corte seguida contra Francisco Más Alfonso y Ramón Quintana Trabanco, por hurto, y en la que es

parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha 18, señalando el día 22 del actual y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite á los testigos Luis Falcoas é Irene Villavilla, por ignorarse su actual paradero, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de cinco á 50 pesetas.

Madrid 18 de Septiembre de 1906.—El Oficial de Sala, Antonio Hernanz.

28.—443.

### Juzgados de primera instancia

#### CHAMBERÍ

En los autos de menor cuantía seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta corte, á instancia de don Joaquín de Larrumbide, contra don Francisco Cantero Berenguer, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

*Sentencia.*—En la villa y corte de Madrid, á veintitres de Octubre de mil novecientos cinco.—El señor don José Peláez y Rodríguez, Magistrado de Audiencia territorial, de fuera de esta corte, y Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de la misma, habiendo visto los presentes autos declarativos de menor cuantía, promovidos por don Joaquín Larrumbide y Elosequi, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de Bilbao, representado por el Procurador don Luis Montiel, y defendido por el Letrado don Juan José Romero, contra don Francisco Cantero Berenguer, como Director de la Asociación de padres de familia de España, titulada «La Nacional», domiciliada en esta corte, y declarado en rebeldía, sobre pago de pesetas.

*Fallo:* Que declarando como declaro confeso en la demanda á don Francisco Cantero Berenguer, como Director de la Asociación de padres de familia de España, titulada «La Nacional», le condene á que pague al actor don Joaquín Larrumbide y Elosequi, la cantidad de quinientas ochenta y cinco pesetas, con el interés legal del cinco por ciento anual, desde el veintiseis de Junio del corriente año, en que fué repartida la demanda y al pago de todas las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en los Estrados del Juzgado, por la rebeldía de la Asociación demandada, publicándose además por edictos en el *Diario Oficial de Avisos y BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de esta corte, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firme.—José Peláez.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y sirva de notificación al demandado don Francisco Cantero, expido el presente en Madrid á quince de Septiembre de mil novecientos seis.—V.º B.º—José Peláez.—El Escribano, Juan P. Pérez.

30.—P.

## SUBASTA

Voluntaria de una cuarta parte indivisa de una casa sita en la calle de la Constancia, núm. 20, barrio de la Prosperidad. Se celebrará en la Notaría de D. Arsenio Rueda, Fuencarral, número 50, primero izquierda, el día 4 de Octubre próximo, á las once de la mañana.

Los títulos y pliego de condiciones, estarán de manifiesto en dicha Notaría, todos los días laborables, de nueve á una, y de tres á seis.

P.